Expediente: PAOT-2026-4601-SAPBA-2974

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9358 **-2026**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 SEP 2026 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-4601-SAPBA-2974** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

> *(...) un perro está abandonado en la azotea, amarrado a un cable, y alrededor de su área hay una acumulación importante de popo (...)* [ubicación de los hechos: calle Monterrey, número 242, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, entre calles León de los Aldamas y Coahuila] *(...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Monterrey, número 242, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos al inmueble señalado en párrafos anteriores, durante el cual el personal de vigilancia manifestó que la persona responsable del ejemplar canino no se encontraba presente; por lo que se notificó el citatorio correspondiente.

Posteriormente, se llevó a cabo una segunda visita de reconocimiento de hechos en el inmueble de interés, lugar donde se constató la presencia de un ejemplar canino, macho, talla chica, mestizo, de nombre "Oso", con las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su etapa fisiológica y talla.
- Sin signos de lesiones, temor, estrés o enfermedad.
- Se encuentra esterilizado.
- Deambulando libremente por la azotea del inmueble, espacio que se encontró limpio.
- A dicho del responsable, se le permite el acceso al interior de la vivienda.
- Cuenta con una casa de plástico para su resguardo.
- Recibe alimento a base de croquetas tres veces al día y dispone de un recipiente con agua limpia y de libre acceso.
- Su responsable manifestó que ocasionalmente lo mantenía amarrado; sin embargo, al tomar conocimiento de la denuncia, se comprometió a permitirle deambular libremente.

Por lo antes expuesto, mediante correo electrónico, se hizo del conocimiento de la persona denunciante el resultado de la investigación, así como, se le solicitó informara entre otras cuestiones si los hechos de maltrato animal que había denunciado continuaban presentándose y de ser el caso, proporcionara los elementos probatorios correspondientes; al respecto, la persona denunciante informó que dejó de ver al ejemplar en el domicilio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrase el ejemplar canino en el domicilio de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuenta con elementos para pronunciarse respecto a presuntos actos que indiquen maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Monterrey, número 242, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, pues durante la visita de reconocimiento de hechos, se constató la presencia de un ejemplar canino, macho, talla chica, mestizo, de nombre "Oso", con condición corporal acorde con

su etapa fisiológica y talla; sin signos de lesiones, temor, estrés o enfermedad, esterilizado, deambulando libremente, contando con una casa de plástico para su resguardo, recibe alimento a base de croquetas tres veces al día y dispone de un recipiente con agua limpia.

- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, la persona responsable manifestó que ocasionalmente lo mantenía amarrado; sin embargo, al tomar conocimiento de la denuncia, se comprometió a permitirle deambular libremente
- Se hizo del conocimiento de la persona denunciante el resultado de la investigación, así como se le solicitó, informara entre otras cuestiones si los hechos de maltrato animal que había denunciado continuaban presentándose, sin embargo, la persona denunciante manifestó que dejó de ver al ejemplar alojado en el domicilio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Biól. Mónica Viétnica Alegre González.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/LGGG/IDRG